

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD. No 20001.31.10.001.2018-00258-00

Valledupar, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo a lo señalado en el 392 del C. G., del P., FÍJESE el día veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 am) para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ejusdem*, diligencia en la cual se conminará a la conciliación, se practicarán las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (DEMANDA PRINCIPAL):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentos adosados a la demanda.

PRUEBAS DEL DEMANDADO (DEMANDA PRINCIPAL):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentos adosados a la contestación de la demanda.

Reconózcasele personería al doctor RAMETH REALES RÍOS como apoderado del demandado, en los términos del mandato conferido del folio 23.

Prueba de oficio: ofíciase a la Secretaria de Salud Departamental para que informe en qué calidad está afiliado el demandado al sistema de salud y la base de su cotización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

CAC
Oficio No 1764

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario